

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 25 de marzo de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Libras	44,00	45,00
Franco	12,50	12,50
Liras	—	—
Dólares	10,95	11,22
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizos	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

En ejecución de la Orden de este Departamento, fecha de hoy, aprobando el proyecto de construcción de la estructura y obras necesarias para cubrir aguas de un edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Gerona, redactado por los Arquitectos de la Dirección General de Arquitectura don Rafael Fernández Huidobro y don Rafael López Durán, se anuncia subasta pública para contratar las citadas obras.

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Arquitectura, el día 25 de abril próximo, a las once horas de la mañana, ante la Junta designada al efecto, con asistencia del Notario y bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta en dicha Dirección General, todos los días hábiles hasta la víspera de la celebración de la misma, de 11 a 13 horas de la mañana.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contratación de las obras que se subastan estarán de manifiesto todos los días laborables, a las horas indicadas, en la Dirección General de Arquitectura y en la Secretaría General del Gobierno Civil

de la provincia de Gerona, juntamente con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio de las obras, a cuyos documentos se ha de ajustar la ejecución.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 1.462.934,24 pesetas. Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares, 499-O

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Concurso

Para llevar a cabo el proyecto de reforma y reparación del Cuartel de Cabo Roig (Alicante), con presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 173.785,37 pesetas, se admiten ofertas de precios unitarios.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o parte de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, y en la Cabecera de la 234 Comandancia Mixta del Cuerpo en Alicante, hasta las doce horas del día 13 de abril próximo, en la primera de las citadas dependencias, y hasta la misma hora del día 10 del mismo mes en la segunda.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán de manifiesto a disposición de los concursantes en las dependencias antes mencionadas.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Coronel Jefe de E. M., Luis de Rute Villanova.

501-O.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de la Guardia Civil

Concurso

Para llevar a cabo el proyecto de reparación del Cuartel de Costas de La Isleta (Alicante), con presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de 103.336,23 pesetas, se admiten ofertas de precios unitarios.

Podrán concurrir concursantes que se comprometan a ejecutar todas o parte de los distintos oficios de la construcción.

Estas proposiciones se presentarán en la Dirección General de la Guardia Civil (Jefatura de Transmisiones

y Obras), calle de Guzmán el Bueno, número 122, en esta capital, y en la Cabecera de la 234 Comandancia Mixta del Cuerpo, en Alicante, hasta las doce horas del día 13 de abril próximo en la primera de las citadas dependencias y hasta la misma hora del día 10 del mismo mes en la segunda.

Los pliegos de condiciones y proyectos estarán de manifiesto a disposición de los concursantes en las dependencias antes mencionadas.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Coronel Jefe de E. M., Luis de Rute Villanova. 500-O.

INTERVENCION DE HACIENDA DE VALLADOLID

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas de intereses de Inscripciones nominativas al 4 por 100, números 73, por el concepto de Beneficencia, y 74 de Propios, los dos del vencimiento trimestral de primero de octubre de 1942, y los números 35 al 37 por los conceptos de Beneficencia, Instrucción Pública y Propios, respectivamente, los tres del vencimiento trimestral de primero de julio de 1944, presentados en esta Intervención de Hacienda por don Luis Sanz González, se avisa por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el término de un mes, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que pasado dicho plazo sin verificarlo, se anularán las facturas correspondientes.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Valladolid, 21 de marzo de 1945.—El Interventor de Hacienda (ilegible).—V.º B.º, el Delegado de Hacienda (ilegible).

378-O

INTERVENCION DE HACIENDA DE VALLADOLID

Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Amortizable al 3 por 100, emisión de 1.º de abril de 1928, vencimiento de 1.º de octubre de 1944, presentados en esta Intervención de Hacienda por el Banco Hispano Americano, serie A, números 200.966 y 967; serie B, núms. 29.618 al 627, 37.415 y 73.651; serie C, números 75.103, 76.136 al 139, 78.120 y 121 y 78.696, se avisa por medio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que, en el término de un

mes, pueda cualquier interesado formular la reclamación que estime oportuna, previniendo que pasado dicho plazo sin verificarlo, se anularán dichos cupones.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo segundo de la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Valladolid, 21 de marzo de 1945.—El Interventor de Hacienda (ilegible).—V.º B.º, el Delegado de Hacienda (ilegible).

377-O

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anulado el concurso convocado con fecha 12 de febrero último, se convoca nuevamente entre industriales impresores de toda España para la impresión y suministro de sesenta millones de colecciones de cupones de racionamiento de adultos; tres millones seiscientos treinta y seis mil colecciones de cupones de racionamiento infantiles; un millón de cartillas provisionales de adultos y doscientas mil cartillas provisionales infantiles.

La presentación de ofertas se efectuará el día 9 de abril de 1945, desde las doce hasta las doce y treinta horas.

El pliego de condiciones técnicas y legales a que han de ajustarse los licitadores, así como los modelos correspondientes, estarán de manifiesto en la Oficialía Mayor de esta Comisaría General (Régimen Interior), Almagro, núm. 33, Madrid, todos los días laborables, de ocho a dos y media de la tarde.

El Jefe de los Servicios Generales, Valentín Quintas.

503-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CORDOBA

Nueva industria

Peticionario: Don Pablo Recio Cantero.

Objeto: Instalación en la finca «Lagar de San Pablo», del término municipal de Cabra, de una fábrica de aceite de oliva.

Producción: Durante veinticuatro horas, y empleando tres turnos de obreros, podrán tratarse 15.000 kilogramos de aceituna.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reintegrados, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo máximo de diez días, en las oficinas de esta

Delegación de Industria, calle Fray Luis de Granada, sin número.

Córdoba, 14 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

265-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de industria

Peticionario: Hijos de Matías Puigass, S. L.

Objeto: Sustitución en su fábrica de calzado de un motor de aceite pesado de 45 CV. por motor de gas poote de 60/60.

Producción: No sufrirá variación. Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 6 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

261-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Germánico Primo Millán.

Objeto de la industria: Fabricación de embutidos.

Emplazamiento: Magaz de Pi-suerga.

Producción: 5.000 kilogramos por campaña.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideran afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle Mayor Principal, número 28.

Palencia, 20 de marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

1.146-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Obras de reparación de carreteras Subasta

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1945 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Adminis-

trativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación con riego superficial de betún asfáltico de los kilómetros 33 al 36 de la carretera C. 822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, cuyo presupuesto asciende a 114.264 pesetas, siendo el plazo de ejecución de catorce meses. La fianza provisional será de 2.285,30 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 de abril de 1945, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo, de 23 de agosto de 1929; Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1838 sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940, sobre Descanso Dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941, sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1930, sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real Decreto número 2.113, de 24 de diciembre de 1928, y Ordenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de marzo de 1945.—El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, E. Lecuona Díaz

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio fecha ... de ... de ..., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia en ... de ... de ...; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia, de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero de 1941 y 1.º de octubre de 1943) y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

488-O

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Obras de reparación de carreteras

Subasta

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1945 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con riego su-

perficial de betún asfáltico de los kilómetros 70 al 75 de la carretera C. 822 de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, cuyo presupuesto asciende a 178.296 pesetas, siendo el plazo de ejecución de catorce meses. La fianza provisional será de 3.565,95 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 de abril de 1945, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo, de 23 de agosto de 1926; Ley de 1.º de septiembre de 1930, sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1938, sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940, sobre Descanso Dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941, sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939, sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real Decreto número 2.113, de 24 de diciembre de 1928, y Ordenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 7 de marzo de 1945.—El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario Contador, E. Lecuona Díaz.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio fecha ... de ... de ..., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia en ... de ... de ...; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, con la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia, de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de enero de 1941 y 1.º de octubre de 1943) y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

489-O

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Obras de reparación de carreteras

Subasta

Hasta las trece horas del día 18 de abril de 1945 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de nueva construcción del trozo 21, tramo 1.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el

Sur (C-822), cuyo presupuesto asciende a 490.479,20 pesetas, siendo el plazo de ejecución de 22 meses y su abono con cargo a tres anualidades: la primera, de 70.000,00 pesetas, para el año 1945; la segunda, de 250.000,00, en 1946, y la tercera, por el resto, de 170.479,20 pesetas, para el año 1947. La fianza provisional será de 9.809,60 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 23 de abril de 1945, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo, de 23 de agosto de 1926; Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1838, sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940, sobre Descanso Dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941, sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939, sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real Decreto número 2.113, de 24 de diciem-

bre de 1928, y Ordenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de marzo de 1945.—El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, E. Lecuona Díaz.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio fecha ... de ... de ..., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia en ... de ... de ...; y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia, de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1941 y 1.º de octubre de 1943) y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales, pertinentes, aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del 11020 21, tramo 1.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Guía de Isora, por el Sur, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 490.479,20.

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, los licitadores quedan obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los

obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta constituida con arreglo a la Real Orden de 29 de marzo de 1929.

2.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario en esta capital, dentro del término de veinte días contados a partir de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia y demás publicaciones.

3.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante consignar como fianza el 4 por 100 del importe del presupuesto de Contrata con el aumento prescrito por Ley de 17 de octubre de 1940, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse en la Caja general de Depósitos de Madrid o en la Sucursal de esta provincia.

4.º La fianza no será devuelta al Contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de las contribuciones por Derechos Reales, Industrial y de Subsídios, y de los daños y perjuicios si los hubiere.

5.º El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo, de 23 de agosto de 1926, y en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee una cartilla en que conste la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejercen y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiera trabajado, y tendrá una numeración correlativa y correspondiendo a ésta; serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha de la aprobación del remate y debe-

rán quedar terminadas en el plazo de veintidós meses y su abono con cargo a tres anualidades: la primera, de 70.000,00 pesetas, para el año 1945, la segunda, de 250.000,00, en 1946, y la tercera, por el resto, de 170.479,20 pesetas, para el año 1947.

7.º Los gastos de Dirección y Vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, quien ingresará en la Depositaria-Pagaduría de esta Junta el 2 por 100 (dos por ciento) del importe de las certificaciones que le fueren expedidas, en la forma que determina el Decreto de 9 de marzo de 1940.

8.º Se acreditará mensualmente al Contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director Técnico y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.º El obono al Contratista del total de las obras ejecutadas, valoradas a los precios de contrata, hecha la deducción de la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, y el descuento a que se refiere la condición 8.ª, se efectuará con cargo a tres anualidades.

10. El Contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo, de 23 de agosto de 1926; Ley de 14 de febrero de 1907, sobre Protección a la Industria Nacional; Real Decreto sobre Retiro Obrero, de 10 de marzo de 1919, y Reglamento para su aplicación, de 21 de enero de 1921; Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y Real Orden de 26 de marzo de 1929.

11. También quedará obligado el Contratista a la observancia de los precios de la Ley de 18 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 18 de julio de 1938, sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940, sobre Descanso Dominical; Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 20 de marzo de 1941, sobre fijación de los salarios mínimos; artículo 91 del Reglamento de Accidentes del Trabajo y Decreto de 18 de junio de 1942, sobre obligación de concertar seguros con la Caja Nacional de Seguros y Accidentes del Trabajo, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Santa Cruz de Tenerife, 13 de marzo de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, E. Leuona Díaz.

490-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Sección Fomento

Anuncio

La Comisión gestora, en sesión de 26 de febrero último, ha acordado sacar a subasta, con arreglo al pliego de condiciones particulares y económicas que, con las facultativas del proyecto, se encuentran de manifiesto en la Sección arriba indicada, durante las horas de diez a trece, la ejecución de las obras de firme especial de hormigón mosaico en la travesía de Bétera y accesos al puente sobre el barranco de Carraixet, en la carretera provincial de Burjassot a Torres-Torres, por el tipo a la baja de 433.318,53 pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local de la excelentísima Diputación Provincial a las once horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días, a contar desde el inmediato posterior al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo quinto del Reglamento de 2 de julio de 1924, bajo la presidencia del señor Presidente de la excelentísima Diputación Provincial o del señor Diputado en quien al efecto delegue, con asistencia de otro señor Diputado, y autorizando el acta el Notario que por turno le corresponda.

Los pliegos de proposición, así como los resguardos de la fianza provisional, se presentarán por separado en la Secretaría de la Corporación Provincial dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y durante las horas de diez a doce.

Las proposiciones se harán por escrito, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta y extendidas en papel simple reintegrado con una póliza del Estado de 4,50 pesetas o en papel timbrado del mismo precio y una póliza provincial de una peseta. El presentador deberá exhibir su cédula personal corriente.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar los correspondientes poderes para ello.

bastanteados por un señor Letrado del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

La fianza provisional será de pesetas 8.666,37, la cual deberá constituirse en la Depositaria Provincial, en la Central de Depósitos o en sus sucursales, y la definitiva que deberá prestar el rematante, el 4 por 100 del remate.

El plazo para la ejecución de las obras será de seis meses, computándose a partir de la fecha del replanteo de la obra.

Será obligación del adjudicatario de la obra contratar el seguro de accidentes de sus obreros con la Caja Nacional de Previsión y presentar dicha póliza en la Sección de Vías y Obras provinciales, para su registro.

Tanto el presentador del pliego como el funcionario encargado de recibirlo podrán adoptar cuantas garantías estimen propias y peculiares a su derecho.

Las proposiciones y los recibos de certificaciones deberán proveerse de los correspondientes timbres del Estado y provinciales.

Contra el intento de celebración de esta subasta no se ha presentado reclamación alguna en el plazo debido.

Valencia, 20 de marzo de 1945.—El Presidente, Adolfo Rincón de Arollano. — El Secretario general, R. Gil Quinzá.

Modelo de proposición

N. N., que habita en, calle de, número, con cédula personal clase, número, tarifa, expedida en, con fecha, enterado del anuncio publicado con fecha en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de las demás condiciones que se exigen para la ejecución, por subasta, de las obras de adoquinado mosaico en la travesía de Bétera, se comprometo a realizar las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Igualmente se comprometo a abonar a los obreros las remuneraciones por jornada legal y horas extraordinarias que no sea inferior a los tipos que se abonan en la localidad donde las obras se verifican, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

506-O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 26 de diciembre de 1942, falleció el obrero Isidoro Gómez Rosas, que trabajaba al servicio de La Hullera Belmezana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

A N U N C I O S PARTICULARES

BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA

Convocatoria del concurso-oposición para provisión de plazas de aspirantes a destinos de Auxiliares administrativos del Cuerpo Técnico de Empleados del Banco Exterior de España

Base 1.ª Por acuerdo del Consejo de Administración de este Banco y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, Reglas aclaratorias del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940 y Decreto de la Presidencia de 7 de mayo de 1942, se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas de aspirantes a destinos de Auxiliares administrativos del Cuerpo Técnico de Empleados del mismo, en la Central y Dependencias de la Península que se indican a continuación, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas:

Madrid	15 plazas.
Barcelona	15 —
Vigo	5 —

Base 2.ª Para tomar parte en este concurso-oposición será preciso:

Primero. Ser español, varón y tener dieciséis años de edad, cumplidos, sin exceder de veintitrés el día que finaliza el plazo de admisión de solicitudes.

Para los opositores comprendidos en algunos de los grupos preferentes (Mutilados, ex combatientes, etcétera), así como para los que prestan servicio en el Banco como tem-

pereros el día de la publicación de esta convocatoria, regirá como límite máximo de edad la de veintinueve años.

Se acreditará la edad mediante certificación de acta de inscripción en el Registro Civil.

Segundo. Acreditar, de modo inequívoco, su adhesión a los principios fundamentales del Estado mediante avales de personas o Entidades solventes, con el refrendo de una autoridad civil o militar.

Tercero. Acreditar buena conducta, mediante un certificado expedido por la Alcaldía de su residencia, y otro, justificando carecer de antecedentes penales.

Cuarto. Acreditar poseer buena salud y las aptitudes físicas requeridas para el cargo en el reconocimiento médico que los facultativos del Banco habrán de hacer a los opositores admitidos, antes de comenzar la práctica del examen.

Base 3.ª El plazo de admisión de solicitudes empezará a la misma fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y terminará el día 30 de abril de 1945.

Base 4.ª Los exámenes darán principio a partir del 1 de julio del año 1945 y tendrán lugar en la Casa Central, carrera de San Jerónimo, número 23, Madrid, para los opositores que opten a las plazas de dicha villa; en Barcelona, ronda de San Pedro, 5, para los que opten a las de esta ciudad, y en Vigo, Colón, 8, para los que opten a las de Vigo, en las fechas que oportunamente se indicarán en los tabloncillos de anuncios de las tres citadas Oficinas.

Base 5.ª Las solicitudes, debidamente reintegradas, dirigidas al excelentísimo señor Gobernador del Banco Exterior de España, Madrid, firmadas y escritas de puño y letra de los interesados, y en las que, con toda claridad, se haga constar el nombre y apellidos, naturaleza, estado y domicilio del opositor, se presentarán en días laborables, durante las horas de once a trece, en cualquiera de las Oficinas del Banco Exterior de España, establecidas en la Península, con la documentación pertinente, por este orden:

- a) Certificado de acta de inscripción en el Registro Civil.
- b) Avales de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- c) Los que posean títulos académicos y mercantiles, certificados que los acrediten, expedidos por una Escuela Oficial, Universidad o Instituto.

d) Los que tengan derecho a ser incluidos, con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de la Presidencia de 7 de mayo de 1942, en los grupos preferentes de mutilados, ex combatientes, etc., los certificados que acrediten su derecho, expedidos por las Autoridades competentes.

e) Los que hayan trabajado o trabajen en Entidades bancarias y deseen hacerlo constar, certificación de las mismas, o de las oficinas recaudadoras de la Contribución de Utilidades, justificativa de haber satisfecho el impuesto correspondiente a los haberes devengados por la prestación de los mencionados servicios.

Base 6.ª En las solicitudes deberá hacerse constar, claramente, la Oficina en que aspiran a cubrir vacante, que no podrá ser más que una, entendiéndose que el examen deberán verificarlo en Madrid, Barcelona o Vigo, según la Dependencia que soliciten.

Base 7.ª Terminado el plazo de admisión de solicitudes se dará cumplimiento a lo que dispone la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189, en sus artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º).

Base 8.ª Los opositores admitidos a la práctica de los exámenes, tanto en Madrid como en Barcelona y Vigo, se someterán a las pruebas de los ejercicios escrito y oral que a continuación se determinan:

- Primero. Ejercicio escrito:
 - a) Caligrafía.
 - b) Redacción de una carta comercial, con sujeción a los datos facilitados por el Tribunal.
 - c) Resolución de problemas de Aritmética, Cálculo Mercantil y Contabilidad.
 - d) Mecanografía (copia y dictado).

Segundo. Ejercicio oral. Terminadas por todos los opositores las prácticas del ejercicio escrito, y calificado éste por el Tribunal, los que hayan sido declarados aptos serán sometidos al examen oral, que versará sobre «Organización bancaria y operaciones de Banca en general, Legislación mercantil, Cálculo mercantil, Contabilidad general», y cuyo programa se expondrá, a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los tabloncillos de anuncios de esta Central y Dependencias de la Península. Se considerarán méritos a tener en cuenta en la puntuación:

Primero. La posesión de títulos mercantiles y académicos.

Segundo. Conocimientos de idiomas y taquigrafía.

Tercero. Práctica bancaria y mercantil.

Base 9.ª No efectuándose segundo llamamiento para la práctica de los ejercicios, los opositores que al ser llamados a examen no hiciesen su presentación se entenderá que renuncian a su derecho.

Base 10. Para tomar parte en el primero de los ejercicios será preciso el informe favorable de los médicos del Banco.

Base 11. Terminados los ejercicios a que se refiere la Base 8.ª, se formalizarán, por el Tribunal, las relaciones de opositores aprobados para cada Dependencia y, para la adjudicación de las plazas que se sacan a concurso-oposición, se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de 25 de agosto de 1939, las Reglas aclaratorias del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940 y el Decreto de la Presidencia de 7 de mayo de 1942, que regulan los porcentajes reservables a los turnos preferentes (mutilados, ex combatientes, etc.).

El Tribunal elevará, por último, a la Dirección General del Banco, y ésta al Consejo de Administración, las listas de los aspirantes que reúnan mayores méritos, el número de los cuales, en ningún caso, podrá ser superior al de las plazas convocadas, cuyas relaciones, una vez aprobadas por el Consejo, se expondrán en los tabloneros de anuncios del Banco de esta Central y Dependencias de Barcelona y Vigo, para conocimiento de los opositores.

Base 12. Las plazas de Auxiliares administrativos que existan vacantes el día que finalicen las pruebas de este concurso-oposición, así como las que, a partir de esta fecha, vayan produciéndose, se cubrirán por los aspirantes aprobados, por turno riguroso de puntuación alcanzada y, precisamente, en las plazas por ellos solicitadas.

Esto, no obstante, si se produjesen vacantes en otras Sucursales, podrán serles ofrecidas a los aspirantes en expectativa de destino, quienes podrán aceptarlas o no, libremente, sin pérdida de derechos en este último caso, entendiéndose que, en todo momento, se ha de dar cumplimiento a lo que determina la base 14.

Base 13. Los opositores elegidos, que al ser llamados en su turno para verificar el ensayo práctico que dispone el Reglamento del régimen interior del Banco no aceptasen el destino, o aceptándolo, a pesar del re-

conocimiento médico sufrido el día del examen, no lograsen nuevo informe favorable de los médicos del Banco, serán dados de baja sin opción a reserva alguna de los derechos para el ingreso.

Base 14. El ensayo práctico, a que se refiere la base anterior, se realizará durante un período no inferior a un año, precisamente en la Dependencia de este Banco Exterior de España en la que tomó posesión, dentro de cuyo período de tiempo los aspirantes, sin gozar de los derechos inherentes a la condición de empleados del Establecimiento, deberán prestar todos los servicios que les sean encomendados, justificando, con su buen desempeño, la aptitud necesaria para obtener, a juicio de los Jefes del Banco, el nombramiento definitivo.

Asimismo podrá apreciarse, en dicho período de tiempo, si los aspirantes merecen, por su condición de cultura y moralidad, y por el pleno goce de salud, recibir dicho nombramiento, bien entendido que, en todo caso, la Administración del Banco podrá, por el conjunto de circunstancias que en cada interesado concurren, conceder o negar libremente la confirmación antes referida.

Obtenido el nombramiento definitivo de empleado, podrá el Banco, si así le conviene, disponer en todo momento la plaza en que deba prestar sus servicios.

Base 15. Los que al ser llamados para verificar dicho ensayo práctico estén haciendo el servicio en el Ejército aplazarán la toma de posesión hasta que hayan cumplido sus deberes militares.

Base 16. Las incidencias a que pueda dar lugar la convocatoria, como igualmente cualquier otro asunto que con la misma se relacione, se resolverán con arreglo a lo que el Consejo de Administración del Banco determine, y sin ulterior recurso.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—Banco Exterior de España, el Vice-secretario, E. de Madariaga.

1.166-P.

SOCIEDAD NACIONAL INDUSTRIAS APLICACIONES CELULOSA ESPAÑOLA, S. A.
(S. N. I. A. C. E.)

Madrid

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que se reunirá en el domicilio social, calle de Alcalá, número 21, el sábado, día 14 de abril

próximo, a las once y media de la mañana.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, quienes deseen asistir a la reunión deberán depositar sus acciones en el domicilio social; en la «Snia Viscosa de Milán» o en los Bancos Español de Crédito, Hispano Americano, Urquijo y Vizcaya, en Madrid, y sus sucursales, obteniendo la papeleta de asistencia con cinco días de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la Junta deba celebrarse.

Madrid, 21 de marzo de 1945.—El Consejero-Secretario, Jaime Enseñat, 1.167-P.

FEDERACION DE LA INDUSTRIA VIDRIERA

Madrid

A los efectos previstos en el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los componentes de la «Federación de la Industria Vidriera» a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar a las dieciocho horas en primera convocatoria y a las diecinueve, en segunda, del día cinco de abril próximo, en el domicilio social del federado «Cristalería Española, S. A.», calle de Almagro, número 42, de esta capital, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y, en su caso, aprobación del acta anterior.

2.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, Cuentas, Balance y Liquidación del Ejercicio del año 1944.

3.º Examen y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el Ejercicio de 1945.

4.º Renovación estatutaria del Consejo directivo.

5.º Proposiciones, ruegos y preguntas.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Presidente del Consejo directivo, Miguel Alejandro Casas.

1.154-P.

COMPANIA MADRILEÑA DE URBANIZACION

Madrid

De acuerdo con lo previsto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 14 del próximo mes de abril, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, plaza de la Independencia, 4, con el siguiente orden del día:

Primero.—Aprobación de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias.

Segundo. — Proposiciones que en forma estatutaria puedan hacer los señores accionistas.

Para asistir a la Junta se necesita depositar con quince días de anticipación a la celebración de la misma un número de diez acciones en las cajas de la Sociedad, o el resguardo de tenerlas depositadas en cualquier entidad bancaria.

Madrid, 23 de marzo de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, Fernando Torrecilla del Puerto.
1.171-P.

PANIFICADORA POPULAR MADRILEÑA, S. A.

Convócase Junta general ordinaria para 22 abril próximo, diez mañana primera convocatoria y diez treinta segunda, en Asociación Ferroviaria; Atocha, 89. Los libros y documentación estarán a disposición señores accionistas en oficinas Sociedad (Sandoval, 15, 1.º derecha), de seis a siete hasta el 18 abril. Inmediatamente celebrarse Junta general extraordinaria para discutir y aprobar, en su caso, una proposición del Consejo. Las entradas se recogerán de siete a nueve tarde hasta el día 20, presentando en indicadas oficinas una acción y cédula del titular, teniendo derecho asistencia únicamente las acciones inscritas en registro de sociedad hasta el 31 de diciembre último. El Consejo de Administración.
1.168-P.

MERZU, S. A.

Hernán Cortés, 12.—Madrid

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 5 del próximo abril y hora de las once de su mañana. Madrid, 16 de marzo de 1945.—Un Gerente, Mariano Zugasti.
1.156-P.

VAGONES FRIGORIFICOS, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, en cumplimiento de acuerdo de la Junta general ordinaria, el próximo día 2 de abril dará comienzo el pago del dividendo complementario del ejercicio 1944, de un 5 por 100 del nominal de las acciones en circulación, impuestos a deducir.

Este pago se efectuará contra el cupón núm. 4, en nuestras oficinas, Banco Urquijo y Banco Español de Crédito, de esta capital.

Madrid, 22 de marzo de 1945.—El Consejo de Administración.
1.172-P.

PALACIO DE LOS RECREOS, SOCIEDAD ANONIMA

Madrid

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de los vigentes Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas el día 31 del actual, a las siete de la tarde, en primera convocatoria, en su domicilio social, Alcalá, 20, a fin de tratar de los asuntos expresamente determinados en el artículo 26 de dichos Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, tendrán derecho de asistencia los que posean 50 o más acciones, pudiendo agruparse con otros los poseedores de menos acciones hasta completar el mínimo que exige el citado artículo, y debiendo ser depositadas las acciones en las Oficinas de la Sociedad, en su domicilio social, de seis a siete de la tarde.

Y para que sirva de citación en legal forma a los señores accionistas

que se crean con derecho a asistir a la Junta; se inserta el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—El Presidente, Antonio Sáenz de Tejada.
1.164-P.

MUTUALIDAD DE PREVISION SANITARIA «NAVARRA»

Madrid

Por la presente se convoca a Asamblea General de Mutualistas para el día 16 de abril próximo, a las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de Alcalá, número 155, con el siguiente orden del día:

- 1.º Aprobación de Memoria y Balance del Ejercicio anterior.
- 2.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento de los mutualistas.

Madrid, 20 de marzo de 1945.—La Junta directiva.
1.157-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Reprisión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Reprisión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 885/43, instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Fernando Balsa Antón, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fernando Balsa Antón, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Ad-

ministración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.
5.101-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Reprisión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 810/43, del Juzgado Especial número uno, seguido en rebeldía contra Magdaleno de Castro Hernández, se ha dictado con

fecha 9 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Magdaleno de Castro Hernández, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.108-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 837 del año 1943 del Juzgado Especial número 1, seguido en rebeldía contra Felipe Gómez Lozano, se ha dictado con fecha 9 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Felipe Gómez Lozano, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas

u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.109-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 887 del año 1943, instruido por el Juzgado Especial número 1 contra Severino Suárez Viqueira, se ha dictado con fecha 13 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Severino Suárez Viqueira, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al ex-

celentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación expido el presente en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.089-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.005/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Celestino López López, se ha dictado con fecha 1 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Celestino López López, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.096-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 5.557/43 del Juzgado Especial núm. 1, seguido en rebeldía contra Francisco Ariza Artiga, se ha dictado con fecha 13 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Ariza Artiga, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.098-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 880/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Angel Núñez Turnes,

se ha dictado con fecha 13 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Núñez Turnes, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.105-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 336/44, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Joaquín Domínguez, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Domínguez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias,

Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.090-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 898/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Sánchez Golpe, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Sánchez Golpe, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que

ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.097-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 789/43, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco López Balseiro, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco López Balseiro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.099-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 373/44, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Ulpiano Hernández, se ha dictado con fecha 20 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ulpiano Hernández, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.100-A. J.

MAGISTRATURA DE TRABAJO

CACERES

Edicto

En los autos 315 y 316-44—acumulados—sobre despido y reclamación de salarios, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia ha visto

los precedentes autos números 315 y 316-44, seguidos en reclamación de despido y salarios, a instancia de Nicolás Palomo Heras, contra don Manuel Picados Morgado, vecinos de Cáceres y Madrid, respectivamente; y

Resultando

Considerando

Fallo: 1.º Estimando procedente la demanda producida por el obrero Nicolás Palomo Heras, en reclamación por despido, debo declarar y declarar éste injustificado, y en consecuencia, debo condenar y condeno al patrono demandado don Manuel Picados Morgado, a que tan pronto sea firme esta sentencia, opte entre la readmisión del obrero al trabajo en igualdad de condiciones en que venía haciéndolo antes de su despido, o el abono de una indemnización equivalente a dos meses de salarios, cuyo importe es el de mil trescientas veintiseis pesetas; en un caso u otro le abonará doscientas sesenta y cuatro pesetas en concepto de indemnización por el periodo de sustanciación de esta reclamación.

2.º Estimando procedente la demanda instada por Nicolás Palomo Heras en reclamación de salarios impagados y gastos de viaje, debo condenar y condeno al patrono demandado don Manuel Picados Morgado a que haga efectivas al citado obrero las cantidades siguientes: mil cuatrocientas treinta pesetas por salarios impagados; ciento cuarenta y tres pesetas, por intereses de demora, y trescientas pesetas, por gastos de viaje.

Notifíquese esta resolución a las partes, debiendo insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en lo que al demandado don Manuel Picados Morgado condenado en rebeldía se refiere. Hágaseles saber que contra la misma pueden interponer, según proceda en derecho, los recursos siguientes: a) los de casación por infracción de Ley o quebrantamiento de forma que autorizan los artículos 486 y siguientes del Código del Trabajo; y b) el de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 11 de julio de 1941, siendo los plazos de diez y cinco días, respectivamente, y pudiendo prepararlos por comparecencia ante la Secretaría de esta Magistratura o por escrito. Hágase saber al demandado, que en caso de recurrir debe consignar la totalidad de las sumas a que se refiere esta condena, incrementada en un 20 por 100, y cuyo importe ingresará en la cuenta corriente de esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España de esta capital, y, de acuerdo

con la Ley de 10 de noviembre de 1942 y Orden de 30 de diciembre del mismo año, en cuanto al obrero despedido, puede solicitar un anticipo reintegrable a cuenta de las cantidades que en esta sentencia se reconocen en su favor; en caso de que recurra la parte patronal, debe optar entre la reintegración al trabajo del obrero despedido o el abono de sus salarios, aunque no trabaje durante el tiempo que pendan los autos del Tribunal Superior.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Picado Morgado, cuyo último domicilio era en Madrid, en Campamento de los Carabancheles Altos—Molinos de Pienso—, se expide el presente en Cáceres a 17 de marzo de 1945.—Diego M.^o Silva.

374-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada por el señor don Luis Vacas Andino, Juez de Primera Instancia del número seis de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo sumario, promovidos por el Procurador señor Pinto, en representación de don Isidoro Moreno Villanueva, por sí y como representante legal de sus hijos mayores Santos, Severiano, Alejandro y Araceli Moreno González; de doña Carmen y doña Josefa Moreno González y don Félix Pérez Ríos, contra don Jacinto Roque Urosa, en reclamación de ciento diez mil pesetas de principal, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente

Finca.—Una parcela de terreno o solar, sita en esta capital, con fachada a la calle del Río, sin número que le distinga, la cual linda: por su frente, en línea de diecinueve metros, con la citada calle; por la derecha entrando, en línea de veinte metros sesenta centímetros, con propiedad de don Emilio Lillo; por la izquierda, en otra línea igual, con la parcela número tres de las seis en que fué dividido el solar principal de donde éste procede, y por la espalda o fondo, con el resto del solar de donde se segregó el presente. Tiene una superficie de trescientos noventa y un metros cuadrados con cuarenta decímetros, equivalentes a cinco mil

cuarenta y un pies y veintitrés décimas de otro cuadrado.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintisiete de abril próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que la referida finca sale a subasta por primera vez en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas o que fué tasada en la escritura de préstamo.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la referida subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los licitadores.

Quinta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez, Luis Vacas.—El Secretario, Carlos Viada.

1.148-A. J.

SAN FELIU DE LLOBREGAT

Edicto

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en el juicio ejecutivo, promovido por doña Pilar Subirá Arumí contra «Ateneo Catalán», de Sallent, por el presente se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Casa compuesta de bajos y dos pisos, señalada de número nueve, antes once, en la calle de Angel Guimerá, de la villa de Sallent, con un solar o patio al detrás, cercado de paredes, con salida a la calle del Doctor Robert, donde tiene los números setenta y siete y setenta y nueve, cuyo patio mide ciento siete palmos tres cuartos de largo por setenta y cuatro tres cuartos de ancho, lo que constituye la superficie de doscientos

setenta y tres metros cincuenta y nueve decímetros, aproximadamente. Lindante en junto, por frente, Oriente, con la calle de Angel Guimerá, hoy Calvo Sotelo; por derecha, Sur, con casa de Jacinto Montaner; por la izquierda, Norte, con la de don Juan Magriñá, y por detrás, Poniente, con dicha calle del Dr. Robert; justipreciada dicha finca en ciento ochenta y siete mil seiscientos ochenta y dos pesetas con catorce céntimos.

Y también se saca a pública subasta los bienes muebles siguientes: Dos mostradores, una nevera, trece mesas rectangulares de mármol, de café; veinticinco veladores de mármol, también de café; cuatro espejos, ciento treinta y cinco sillas de madera ordinarias corrientes; un reloj de pared, un aparato de cine sonoro completo, compuesto de dos máquinas marca Western Electric, con un grupo de dinamos y motor eléctrico de 5 HP., accesorios e instalación para su funcionamiento; treinta y seis hileras de sillas de enea, compuestas de doce sillas cada una; ciento veinte sillas sueltas, también de enea, de los palcos; ciento cincuenta y cuatro butacas de madera, en hileras; una instalación completa de la calefacción del local; un telón de boca y varios telones y demás atrezzo del teatro y un piano marca Chas-saigne Freres, valorados en la suma total de ciento cinco mil noventa y cinco pesetas.

El remate tendrá efecto el día 30 de abril próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se advierte a los licitadores:

Que los títulos de propiedad del descrito inmueble estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán examinarse y deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningún otro.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los descritos bienes antes expresados, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida valoración que sirve de tipo para la subasta.

San Felíu de Llobregat, 16 de marzo de 1945.—Por don Santiago Viscarri (ilegible).

1.158-P.